



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO  
DE UNION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00670-  
2012-0-0801-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE - CAÑETE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**JOVITA CARDENAS ESPINOZA**

**ASESORA**

**MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2019**

**i**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saul Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida  
y cuidar de mi siempre.

### **A Uladech Católica:**

Por ser mi casa de estudios, por  
darme las mejores enseñanzas a  
través de mis maestros.

*Cárdenas Espinoza Jovita*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:**

Que son lo más importante en mi vida, al igual que mis hermanos, mi esfuerzo y mi lucha constante va hacia ellos.

*Cárdenas Espinoza Jovita*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, motivación, reconocimiento de unión de hecho y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on Recognition of Union of Fact according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 2012-0670-O-801-JR-FC -02 of the Judicial District of Cañete - Cañete 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keyword: quality, motivation, recognition of de facto union and sentence.

## INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado peruano .....	9
2.2.1.1.1. La jurisdicción .....	9
2.2.1.1.1.1. Definiciones .....	9
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	13
2.2.1.1.2. La competencia .....	13
2.2.1.1.2.1. Definiciones .....	13
2.2.1.1.2.2. Principios para determinar la competencia.....	14
2.2.1.1.2.3. Fijación de la competencia en el caso en estudio .....	15
2.2.1.1.3. La Acción.....	16
2.2.1.1.3.1. Definiciones .....	16

2.2.1.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.1.4.1. Definiciones .....	16
2.2.1.1.5. El proceso .....	16
2.2.1.1.5.1. Definiciones .....	16
2.2.1.1.5.2. Funciones .....	16
2.2.1.1.5.3 El proceso como garantía constitucional .....	17
2.2.1.1.6 El debido proceso formal.....	17
2.2.1.1.6.1 Noción.....	17
2.2.1.1.6.2. Concepto .....	17
2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso .....	18
2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso .....	20
2.2.1.1.7 El proceso civil .....	20
2.2.1.1.7.1 Definiciones .....	20
2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso Civil.....	20
2.2.1.1.7.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	20
2.2.1.1.7.2.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	20
2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación .....	21
2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración.....	21
2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal .....	21
2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural .....	21
2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles .....	22
2.2.1.1.8 El Reconocimiento de Unión de Hecho en el proceso de conocimiento ....	23
2.2.1.1.9. Sujetos del Proceso .....	23
2.2.1.1.9.1 El juez .....	23
2.2.1.1.9.2. Las partes .....	23
2.2.1.1.9.2.1 Demandante .....	23

2.2.1.1.9.2.2 Demandado .....	24
2.2.1.1.9.2.3 Las partes en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda.....	24
2.2.1.1.10.1.- Definiciones.....	24
2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda .....	24
2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	24
2.2.1.1.11.1. Nociones .....	24
2.2.1.1.11.2 En el proceso en estudio se dan los siguientes puntos controvertidos... 25	
2.2.1.1.12. La prueba .....	25
2.2.1.1.12.1 En sentido común.....	25
2.2.1.1.12.2 En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.1.12.4 El objeto de la prueba. ....	26
2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	27
2.2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.1.12.7.1 Documentos .....	28
2.2.1.1.12.7.2 La declaración de parte .....	29
2.2.1.1.12.7.3. La testimonial .....	30
2.2.1.1.13. La sentencia .....	31
2.2.1.1.13.1. Definiciones .....	31
2.2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	32
2.2.1.1.13.3. Estructura de la sentencia .....	32
2.2.1.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	32
2.2.1.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal.....	32
2.2.1.1.13.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	33

2.2.1.1.13.4.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación.....	33
2.2.1.1.13.4.2.3 La fundamentación de los hechos.....	34
2.2.1.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	34
2.2.1.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	35
2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.2.1.1.14.1 Definición.....	36
2.2.1.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.2.1.1.14.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio ....	38
2.2.1.1.15. La consulta en el proceso de Reconocimiento de Unión de Hecho.....	38
2.2.1.1.15.1 Noción.....	38
2.2.1.1.15.2. Regulación de la consulta.....	38
2.2.1.1.15.3.La consulta en el proceso de reconocimiento de unión de hecho en estudio.....	38
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1.- Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Reconocimiento de Unión de Hecho.....	39
2.2.2.2.1 El matrimonio.....	39
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	39
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	40
2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	40

2.2.2.2.5. La tenencia.....	40
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en la intervención de procesos civiles .....	41
2.2.2.2.7 El Reconocimiento de Unión de Hecho.....	41
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>42</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>46</b>
3.1. Tipo o enfoque y nivel de investigación .....	46
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	46
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo .....	46
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	46
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	47
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	48
3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria .....	48
3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	48
3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático .....	48
3.6. Consideraciones éticas .....	48
3.7. Rigor científico .....	48
<b>4. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
4.1. Resultados.....	50
4.2. Análisis de Resultados .....	96
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>102</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>107</b>
ANEXO 1: Operacionalización de la variable.....	114
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	126
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	138

ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	139
---	-----

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b> .....	50
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b> .....	71
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
<b>Resultados consolidados de la sentencias en estudio</b> .....	92
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	92
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	94

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia nace del pueblo, por lo que la justicia no solo es un tema de discusión para jueces, fiscales, abogados si no para la sociedad en conjunto, y es por ello que cuando queremos evaluar al Poder Judicial nos topamos con la triste realidad de la carga procesal, corrupción, etc.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004). El delito contra el Patrimonio, usurpación agravada en su modalidad de turbación se ha incrementado en la actualidad; debido a la migración de los pobladores alto- andinos a la costa .Asimismo debido a mafias de tráfico de terrenos en la costa, lo que ha contribuido a la carga procesal de las fiscalías y juzgados. La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.(Carlos Deustua).

En el contexto internacional:

Según Gómez, 2014 la administración de justicia y la actuación de los jueces como uno de sus protagonistas más resaltantes lo que pretende evaluar la situación en la que se encuentra tal administración poniéndose de manifiesto la necesidad de encontrar vías de modernización que conlleve a la facilidad, la rapidez para una tutela judicial efectiva de nuestra Constitución según el modelo establecido en los distintos documentos internacionales y de la Unión Europea.

Además toda persona de a pie espera que un juez resuelva un conflicto de manera rápida, objetiva y a la vez lo haga con imparcialidad. Para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función.

Asimismo, en América Latina:

Niño & otros (Colombia-2016) puntualizaron sobre la Administración de Justicia:

En América Latina, las reformas judiciales en el sistema tienen tradición de derecho continental europeo por su herencia colonial de España y Portugal, aun cuando dicha herencia tiene matices. Primero, porque varios incorporaron instituciones cercanas a la tradición anglosajona y, como resultado, sus sistemas de justicia pueden incorporar tradiciones legales diversas: juicios por jurados, control judicial de decisiones, entre otros. Segundo, porque mientras los países de Europa continental iniciaron procesos de reformas importantes a finales del siglo diecinueve, los latinoamericanos no hicieron dichas reformas, sino que generaron sus propias lógicas y prácticas.

Durante el siglo veinte, varios países de la región emprendieron reformas constitucionales de envergadura, que usualmente trajeron consigo nuevos diseños institucionales en los sistemas de justicia. En las últimas décadas, además, se emprendieron otras, aun cuando algunas son anteriores a la década de los ochenta.

Dichas reformas respondieron a una gran variedad de objetivos y, por ello, son multitemáticas, incluso en los casos en los que un mismo país hizo varias.

Estas iniciativas han sido de muy diversa índole, y van desde reformas constitucionales, cambios estructurales en la administración de justicia y sanción de nuevos códigos civiles y penales hasta esquemas menos ambiciosos que tienen por objeto efectuar mejoras técnicas a los sistemas existentes

A pesar de la diversidad, para efectos de una agrupación conceptual las divido en tres:

- 1) Sustantivas, encaminadas a reconocer y hacer efectivos los derechos de las personas;

- 2) Relacionadas con el diseño de la estructura estatal que se encarga de prestar los servicios de justicia; y,
- 3) Procedimentales, orientadas a generar nuevos esquemas procesales. Esta clasificación no desconoce que hay reformas cuyos rasgos distintivos se desprenden de los tres grupos mencionados, como, por ejemplo, la modificación de los sistemas penales inquisitivos ocurrida en gran parte de la región. Tampoco desconoce que en algunas circunstancias las reformas han implicado cambios sustantivos y procedimentales al mismo tiempo o que una modificación a la estructura del sistema de justicia puede implicar modificaciones sustantivas o procedimentales.

Es importante mencionar que fueron impulsados por organismos multilaterales como el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en especial en los asuntos relativos a mejorar la justicia comercial y civil en la región.

Como manifiesta Garavano (1997) La Justicia de la República Argentina, se encuentra sumida en una severa crisis, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis, malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia.

La Justicia civil no está mucho mejor, los juzgados de familia sin medios para enfrentar las leyes de violencia familiar y sin reacción para actuar de oficio en tales casos, se limita a responder a los requerimientos de las partes cada vez con más demora, los proveídos simples que antes se hacían de un día para el otro, hoy pueden tardar tres, cuatro o hasta cinco días para salir de la firma.

### **A nivel nacional:**

Velarde, E (2015) señala que existen varias causas que implican un buen desarrollo en las sentencias judiciales. Una de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema peruano no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se encuentra con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

A su vez, la editorial Gaceta Jurídica (2015), ha hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Cuyas razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole tales como: demora en el envío de las notificaciones; demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; cambio de jueces; suspensión de juzgados y tribunales; actos dilatorios de los abogados; excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; huelga del Poder Judicial ausencia de jueces en la tarde.

### **En el ámbito local:**

En la corte superior de justicia de Cañete sostienen que no solo se necesitan jueces que quieran ganar dinero, si no jueces que impartan imparcialidad para los casos. Que sean objetivos en sus decisiones, que sobre todo produzcan derechos y deán a cada uno lo que le corresponde.

Nuestra universidad propone participar en las Líneas de Investigación y en lo que respecta a la carrera de derecho existe la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, que comprende un proceso sobre reconocimiento de unión de hecho; cuyo estudio de la sentencia de primera instancia declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña M. N. V. C. de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra la sucesión de S. H. J. O. y declarar a la demandante doña M. N. V. C. como conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P., que le concede los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial; lo que originó remitir la sentencia a la Sala Civil de Cañete, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia de Primera Instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 07 de Junio del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de Junio del 2014, transcurrió 2 años y 8 días.

En base a los motivos expuestos en los párrafos que anteceden, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019?

Para poder dar respuestas a la pregunta central o problema de investigación; se ha formulado un objetivo general y específico, tal como sigue a continuación:

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° **2012-0670-O-801-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De esta manera, la presente investigación se justifica, porque los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia nos servirán, para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos

jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Y en lo personal, un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación enfocada a la buena calidad de la administración de justicia me ayude a buscar soluciones en los errores materiales que se puedan presentar en el trabajo investigado e implicará analizar la parte formal de la investigación dentro del expediente de estudio, a lo cual encontrando fallas o inexistencia de falta de errores se cumplirá con poner las aclaraciones o las afirmaciones en cada una de las decisiones emitidas en las resoluciones, direccionando todo a la buena calidad de la administración de justicia.

En síntesis, una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión administración de justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte, el ejercicio del poder judicial, aplicando las leyes en los casos concretos; y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaja en conexión directa con los Tribunales.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En roma, la unión de hecho lo definía como el *concubina tus*, sin embargo diversos autores señalan que existen otros orígenes sobre el derecho romano.

En el derecho germano, los reconocimientos de unión de hecho solo estaban permitidas para los que eran libres y esclavos, sin embargo, dicha unión de hecho era en contra del cristianismo.

Según Cornejo, el concubinato continuó durante la edad media y en España había tres clases de enlaces de varón y mujer que lo contemplaba la ley, el matrimonio de bendiciones, celebrado con las solemnidades de derecho y consagrado por la

religión; el matrimonio a juras o juramentado, que era legítimo pero clandestino; y la barraganía, que era propiamente “un contrato de amistad y compañía”, cuyas principales condiciones eran la permanencia y la fidelidad.

En España el concubinato estaba basado en la compañía, la permanencia y la fidelidad. Con el código de Napoleón la unión de hecho siguió con la idea de que el concubinato es un acto inmoral que afecta las buenas costumbres, por lo que el Derecho debía ignorar su existencia.

En el Derecho canónico el concubinato buscaba asegurar la monogamia y estabilidad en la relación de pareja. El Derecho canónico aceptó el matrimonio presunto que era el acuerdo entre hombre y mujer para unirse. El concilio de trento prohíbe este matrimonio y se establece la obligatoriedad de contraer matrimonio ante el párroco y en ceremonia pública, creándose los registros parroquiales y en concordancia con esta nueva política, se prohibió el concubinato adoptándose penas severas como la excomunión y señalización de herejía.

El código de napoleón no reguló los efectos del concubinato porque sostenía que era un acto inmoral que afectaba las buenas costumbres y esta actitud legislativa ha sido tomada como modelo para la adopción de la teoría abstencionista, asumida en esta materia por la mayor parte de las legislaciones occidentales, incluido nuestro sistema legal.

La etapa republicana en el Perú, las fuentes del derecho de familia después de la independencia fueron principalmente la legislación castellana, el derecho canónico y el concilio de trento.

Según Peralta Andia, la unión de hecho subsistió como un hecho efectivo y con innegable difusión, sin que tuvieran eficacia para hacerla desaparecer las sanciones de carácter penal dictadas en la época republicana, que disponían que el marido que incurra en adulterio, teniendo mancha en la casa conyugal, será castigado con reclusión en segundo grado; y con la misma pena en tercer grado, si la tuviese fuera.

En cambio, no se consideraba como delito la unión de hecho de las personas libres.

**El Código Civil de 1936:** de influencia francesa, suiza e hispanoamericana, sigue un criterio abstencionista respecto a la unión de hecho, como modalidad de constituir una familia. La unión de hecho para el Código de 1936 es: "Una sociedad de hecho en la que el hombre y la mujer conservan su independencia social y económica, no constituyendo una sociedad como el matrimonio, en que sí están vinculados en dichos aspectos".

El codificador de 1936 reconoce expresamente efectos civiles a la unión de hecho, con relación a la concubina, al prescribir en el artículo 369° que: "En los casos de los artículos 366 y 367, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta siguientes a parto, así como al pago de todos los gastos ocasionados por éste y por el embarazo", y con respecto a los hijos, en el artículo 366, que "La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada... 4° –Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre durante la época de la concepción" (Valverde, 1951: p.76).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del estado peruano**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1. Definiciones**

Refiere el profesor Juan Monroy Gálvez, define a la jurisdicción, como el poder-deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que

sus decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz en justicia.

Couture (2002), manifiesta que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Según Gómez Orbaneja define a la jurisdicción como la función del estado que se desarrolla en el proceso, explicando así mismo que la jurisdicción es una función de la soberanía del Estado, y por tanto, exclusivamente suya. Jaime Guasp entiende por Jurisdicción la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones. En sentido similar Moreno Catena manifiesta que la jurisdicción constituye una potestad del estado, atributo de la soberanía y dimanante de ella, y añade a continuación que esta potestad comprende tanto la emisión del juicio jurisdiccional como la ejecución de lo juzgado, y se actúa exclusivamente por los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida

exclusivamente por tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias. Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia. Como dice Moreno Catena, «en tal caso resultaría imposible plantear siquiera el estudio de la competencia». Pero tan particular situación es sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos o procesos. Aparece así la idea de «competencia», dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten. La potestad jurisdiccional, sin duda, es única e indivisible; pero ésto no impide que dicha potestad sea distribuible entre los diferentes juzgados y tribunales, distribución que se ha de llevar a cabo por medio de las pertinentes reglas o normas de competencia. Según Gómez Orbaneja la competencia puede ser definida como «el conjunto de procesos en que un Tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción». Para Prieto Castro, «en un sentido objetivo, competencia será la regla que se sigue para asignar a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los asuntos; y en sentido subjetivo es para el Juez el «deber y derecho de otorgar justicia en un caso concreto con exclusión de otros órganos jurisdiccionales; y para las partes de cada asunto, el deber y el derecho de recibir la justicia precisamente del órgano específicamente determinado y no de otro alguno. Como dice Miguel Ángel Fernández el problema es, como tantos en nuestro

Derecho, de terminología; creada por la imprecisa dicción de las Leyes procesales, pero grave, pues aboca a confusión. La LEC y la LOPJ hablan de competencia en relación con temas que afectan, también a la jurisdicción; hablan de jurisdicción cuando deberían utilizar el término competencia y, en ocasiones, por descuido o por agnosia, se sirven de ambos términos como sinónimos». En una primera aproximación a toda esta problemática se pueden fijar las siguientes pautas clarificadoras: a) Competencia internacional. Sirve para determinar qué asuntos deben ser conocidos y resueltos por los Tribunales españoles, frente a los Tribunales extranjeros. b) Jurisdicción de los Tribunales españoles. Precisa los criterios separadores que deslindan los asuntos que están atribuidos al Poder Judicial (los Juzgados y Tribunales), de aquellos otros cuyo conocimiento y decisión compete a otros poderes del Estado. c) Competencia por razón de la materia. Dentro de todos los asuntos y cuestiones cuya resolución corresponde a los Tribunales de Justicia de nuestro país, la competencia por razón de la materia delimita el ámbito de actuación de los diferentes órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y laboral.

#### **2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción**

Se puede mencionar sobre jurisdicción que cada decisión del tribunal que establece ese marco para la política, entonces cada decisión del tribunal que establece ese marco con ocasión de una ley concreta, tiene un efecto político.

#### **2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Sobre la jurisdicción:

- **Notio** : Capacidad del magistrado para entender la materia del caso concreto.
- **Vocatio** : Dominio del juez para hacer que las partes hagan acto de presencia en el proceso.
- **Coertio** : Habilidad que posee el enjuiciador para ejercer su poder y dar una orden a las partes.
- **Iudicium** : Capacidad que tiene el magistrado para examinar las pruebas de ambas partes del proceso.
- **Executio** : Potestad que tiene el juez para hacer cumplir sus resoluciones en el presente proceso.

#### **2.2.1.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Los lineamientos y principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (Bautista, 2006)

Con referente a lo que manifiesta el autor:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** El principio de cosa juzgada material tiene lugar cuando el caso planteado en un proceso ha sido definitivamente enjuiciado en otro anterior, mediante sentencia firme. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas.

#### **2.2.1.1.2. La competencia**

##### **2.2.1.1.2.1. Definiciones**

Para EGECAL (2007), la competencia puede ser definida como aquella capacidad jurisdiccional que se puede ejercer para resolver ciertos conflictos entre las partes

procesales, resaltando el hecho de que la competencia se encarga de fijar los límites de la jurisdicción, es decir que con esto se puede afirmar que todos los magistrados tienen potestad para conocer y resolver un debido proceso.

El estado, faculta al juez y a la normativa que establece delimitar la jurisdicción que le corresponde a cada magistrado para resolver diversos conflictos.

Por Couture, el juez es aquel titular de la función jurisdiccional, pero no siempre tiene autoridad en todos los procesos que exista, solo para aquellos en que la ley lo determina.

#### **2.2.1.1.2.2. Principios para determinar la competencia**

Para poder determinar una competencia, debe considerarse la situación de hecho que se da al momento de interponer la demanda, y las situaciones de derecho que ocurrirán luego de la interposición de la demanda, con excepción de aquellos casos en el cual la ley determine lo contrario.

##### **a) Competencia según la materia**

Este tipo de competencia manifiesta el propósito de aquellas normas que regulan la competencia del juez, los cuales tienen que ser especialistas en el proceso a llevarse a cabo.

Según refiere el texto:

Sin duda el avance de todas las ramas del derecho, y en especial el comercial debe ejecutarse en los juzgados y salas. Por ello la justicia estaría afianzándose más con los litigios que existen a nivel de todo el país. (EGACAL, 2002)

##### **b) Competencia según la cuantía**

Para poder determinar lo que es cuantía se debe tener en cuenta el valor económico solicitado por el demandante, el cual lo tendrá que especificar en su demanda.

### **c) Competencia funcional o por razón de grado**

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- Las Salas Civiles de las Cortes Superiores de justicia.
- Los juzgados especializados en materia civil.
- Los juzgados de Paz letrados.
- Los Juzgado de Paz en caso de no existir un juzgado de paz letrado en la localidad.

### **d) Competencia por razón de territorio**

Este tipo de competencia, está referido al territorio en el cual el juez puede ejercer su labor jurisdiccional, esto se encuentra regulado en C.P.C. En el cual se indica aquellos criterios que se tienen que tener en cuenta para poder determinar al juez que será competente en un proceso en razón del territorio. Por otro lado la competencia también puede ser determinada, teniendo en cuenta el domicilio del demandante o demandado.

#### **2.2.1.1.2.3. Fijación de la competencia en el caso en estudio**

Con respecto al desarrollo del caso en estudio el cual es Reconocimiento de Unión de hecho, la determinación de la competencia corresponde al juzgado de familia. Art. 53 LOPJ

En forma similar el código procesal civil textualmente señala:

“El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”. (Art. 24 Inc. 2 del CPC)

### **2.2.1.1.3. La acción**

#### **2.2.1.1.3.1. Definiciones**

Se refiere (Olmedo, 1994) poder revelar y sustentar la pretensión jurídica sobre el fundamento y la conclusión del proceso.

#### **2.2.1.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.1.4.1. Definiciones**

Según señala Mendoza (2005) la pretensión es una declaración de voluntad, concretada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta, el propósito es real.

Según Couture (2002) refiere que la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.

#### **2.2.1.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.1.5.1. Definiciones**

Según manifiesta Bacre (1986), que el proceso consiste en aquel conjunto de actuaciones jurídicas procesales, los cuales se encuentran asociados, conforme a lo establecido por la ley.

##### **2.2.1.1.5.2. Funciones**

###### **a. Interés individual e interés social en proceso**

Se afirma que se tiende a lograr lo que la parte interesada desea, siempre y cuando se ajuste a la realidad de la justicia, por lo que solo se le dará la razón cuando todas las

pruebas confirmen que es justo que salga victorioso en el proceso.

#### b. Función pública del proceso

Ejerce la función pública cuando desde el inicio del proceso hasta el final las partes actúan y buscando un solo propósito, conseguir un fallo justo y equitativo, por lo cual proceso es una alternativa para empezar la búsqueda de nuestros derechos.

#### **2.2.1.1.5.3 El proceso como garantía constitucional**

Se debe establecer una fórmula que garantice a todas las personas la aplicación de sus derechos fundamentales, en el mundo moderno en la que convivimos se encuentra inmerso a la intimidación hacia nuestros derechos.

#### **2.2.1.1.6 El debido proceso formal**

##### **2.2.1.1.6.1 Noción**

Según manifiesta Ticona (1994), es pues el estado la entidad obligada a brindar auxilio jurisdiccional a aquel que lo solicita, pero además de ello está en la obligación de hacerlo respetando las garantías que aseguren un juzgamiento imparcial y justo, es por ello que puede afirmarse que este principio tiene como finalidad de que una persona pueda llevar a cabo un proceso justo e imparcial.

##### **2.2.1.1.6.2. Concepto**

Explícitamente el debido proceso es un derecho fundamental de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una respuesta sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar

en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se desarrolle la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

### **2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso**

Se establece en el ámbito penal, civil, agrario, laboral, inclusive al proceso administrativo, inclusive cuando no exista criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones coinciden en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Se considera los siguientes puntos:

**a. Intervención de un juez.** - Es necesario la presencia de un Juez en un proceso judicial, y lo que busca toda parte procesal es que sea independiente, responsable y capaz de ser imparcial en un conflicto judicial.

La Constitución Política del Perú en su inciso 2, numeral 139 numeral regula la autonomía en labor jurisdiccional.

**b. Emplazamiento válido.** – Para poder seguir con el derecho de defensa debe existir la correcta notificación a las partes.

**c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** No constituye emplazar a las partes, justiciables, testigos, etc. Por el contrario deben tener derecho a ser oídos y a transmitir lo que han presenciado.

En síntesis nadie puede ser sentenciado sin tener el derecho a tener una defensa y expresar las razones que conllevaron a cometer un delito.

**d. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios son aquellos que producen convicción al juez y buscan demostrar la veracidad y certeza de los hechos que son alegados.

**e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Señala Monroy Gálvez el derecho a la defensa de ser oído, asistido por un letrado de la elección del acusado o demandado, o de lo contrario un abogado de oficio.

El código procesal civil plasma que la persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para alegar y probar procesalmente los derechos e intereses de las partes.

**f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Regulado en la Constitución Política del Perú en la cual constituye el principio y derecho de función jurisdiccional, las razones de hecho y derecho en las cuales apoya su decisión.

La resolución final que exige una explicación o expresión de las cuales el fallo, manifiestan los motivos que corrobora la determinación del juzgador.

**g. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

Según Ticona Postigo (1999):

Es así que, la preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquel, porque ello importaría suprimir el proceso mismo. En efecto; los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan su vinculación y el orden de su ejecución.

#### **2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso**

Se considera como un derecho fundamental que tiene como fin una solución justa para las partes requerida siempre dentro del marco de la ley, facilita que los procesos sean equitativos, limpios.

#### **2.2.1.1.7 El proceso civil**

##### **2.2.1.1.7.1 Definiciones**

Según manifiesta Rocco (S.F), puede conceptualizarse como el conjunto de las actividades producida entre el estado y las partes, con las cuales han quedado desilusionados por los hechos que se actuaron.

##### **2.2.1.1.7.2. Principios aplicables al proceso civil**

###### **2.2.1.1.7.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Según manifiesta Aguila G. (2005), es una institución jurídica por el cual todo ciudadano puede acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses en un proceso judicial.

Además de ello esto es un deber que tiene el estado con las personas, ya que el estado tiene el poder para administrar justicia.

###### **2.2.1.1.7.2.2 Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Manifiesta Aguila G, (2005), que este principio se pone en manifiesto con otros principios los cuales están destinados a poder asegurar que un determinado proceso sea llevado a cabo de la forma más éticamente posible, cuya responsabilidad recae en

el juez competente para revisar el caso en concreto, el cual se encargara de garantizar el desarrollo del proceso, sin embargo las partes procesales tendrán la obligación de remitir su desenvolvimiento en el presente principio aplicado.

#### **2.2.1.1.7.2.3. Principio de inmediación**

Con respecto a este punto Aguila G,(2005), manifiesta que por este principio se da más privilegio a la oralidad puesto que es la mejor forma de acreditar la ocurrencia de un determinado hecho o que se pueda manifestar la voluntad de alguien en un determinado proceso.

#### **2.2.1.1.7.2.4. Principio de concentración**

Este proceso consiste en la celeridad procesal, en el sentido de que se busca que un determinado proceso, sea resuelto en el menor tiempo posible, limitando ciertos actos procesales que según el magistrado no sean indispensables, para que de esta forma se pueda evitar ciertas cuestiones que puedan entorpecer el desarrollo de un determinado proceso, o que produzcan una dilatación sin necesidad. Es por ello que esta limitación se encuentra regulada en nuestra normativa procesal.

#### **2.2.1.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal**

“La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis” Ricer (2006)

#### **2.2.1.1.7.2.6. Principio de instancia plural**

Este principio demuestra que no siempre se da lo que las partes esperan, por ello las partes apelan la decisión del juez en primera instancia para que sea elevado al superior y así se logre una sentencia más justa.

### **2.2.1.1.7.3 Tipos de procesos civiles**

Según el D.L. 295 los tipos de procesos civiles son:

#### **1. Proceso de conocimiento**

Zavaleta W. Refiere lo refiere como “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

#### **2. Proceso Abreviado**

Es aquel que establece plazos, alude a la circunstancia que lo aleja del proceso de conocimiento, es aquella que procura la rápida obtención de justicia mediante diversas etapas con el fin de agilizar el proceso.

#### **Características**

Siguiendo:

- Retracto
- Título supletorio, prescripción adquisitiva
- Responsabilidad civil de jueces
- Expropiación
- Tercería
- Etc.

#### **Competencia:**

Los Jueces Civiles, Jueces de Paz Letrados o Juzgados de Paz Letrados en cuanto a la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta 50 URP.

Solo en casos que la ley lo designe

#### **3. Proceso sumarísimo**

Se caracteriza por los plazos más rápidos, se llevan a cabo las controversias que no tienen mayor complejidad además el tema de la cuantía es mínimo. Además, dentro del proceso en mención existe la denomina audiencia única en

las que en muchas ocasiones puede revestir la sentencia.

#### **4. Proceso de Ejecución**

En estos tipos de procesos no existe materia de probanza, pues se busca la declaración del título ejecutivo en mención.

##### **2.2.1.1.8 El Reconocimiento de unión de hecho en el proceso de conocimiento**

La unión de hecho o concubinato, podría significar acostarse, dormir, o a la cohabitación entre un varón y una mujer para tener relaciones sexuales estables y vivir juntos hasta que la muerte los separe.

Se tramita en la vía de proceso conocimiento, por lo que deberá cumplir con lo dispuesto en el 424 y 425 del C.P.C. que generalmente se da cuando un conviviente abandona al otro, o cuando alguno de ellos fallece.

##### **2.2.1.1.9. Sujetos del Proceso**

###### **2.2.1.1.9.1 El juez**

Según Bautista P, (2005) lo define como aquella persona que tiene la función de administrar justicia, por la que tiene que esmerarse para resolver de forma justa y correcta.

###### **2.2.1.1.9.2. Las partes**

###### **2.2.1.1.9.2.1 Demandante**

Es el individuo que impulsa una pretensión en un proceso judicial por la que se solicita al juez que se realice su petición (Bautista P, 2005).

#### **2.2.1.1.9.2.2 Demandado**

Es el individuo en la cual se dirige una demanda, de no contar con una defensa se le nombra un defensor público, y si es notificado y no responde la demanda se le declara rebelde.

#### **2.2.1.1.9.2.3 Las partes en el proceso judicial en estudio**

El demandante, sería **M. N. V. C.**, identificada con número de D.N.I. N° 15344916.

El demandado, es el señor **S. H. J. O.P.** identificado con D.N.I. N°15351817

#### **2.2.1.1.10. La demanda y contestación de la demanda**

##### **2.2.1.1.10.1.- Definiciones**

Monroy J, señala que “La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”.

##### **2.2.1.1.10.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda**

Deben establecer los siguientes requisitos establecidos en el artículo 424 del C.C. En la contestación de la demanda el demandado expondrá sus fundamentos, las oposiciones, la negación o la admisión de los hechos aducidos por el actor.

#### **2.2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.1.11.1. Nociones**

Se representan mediante la posición de las partes en un proceso judicial, permite al

juzgador a establecer los medios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen con los requisitos que exige la norma. Lo que además permite que haya congruencia entre lo controvertido en el proceso materia de conflicto y lo sentenciado por el juez.

Sin embargo, a este tema, al menos pensamos que hasta ahora, no se le dio mayor importancia, pese a que dentro del proceso civil, la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la que consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal, fijándose como punto controvertido la propia pretensión. Finalmente, en el análisis de una sentencia en sede de apelación, los puntos controvertidos son de suma importancia porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si la actividad probatoria, pasando por la valoración, ha cumplido o no su finalidad.

#### **2.2.1.1.11.2 En el proceso en estudio se dan los siguientes puntos controvertidos.**

Se han fijado los puntos controvertidos: La demandante ha probado la relación convivencial por más de dos años con quien en vida fue S. H.J.O.P. (Expediente N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02)

#### **2.2.1.1.12. La prueba**

Según Osorio, La prueba se le denomina a la realidad de los hechos alegado por las partes, y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad, para así poder motivar y resolver mejor las sentencias.

##### **2.2.1.1.12.1 En sentido común.**

La prueba permite demostrar en materia probatoria resolver los puntos planteados por las partes, sin embargo solo se valoran lo que sean de gran utilidad.

#### **2.2.1.1.12.2 En sentido jurídico procesal**

La prueba es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos alegados.

- La declaración del testigo
- La declaración de una parte
- Los documentos admitidos
- La inspección Judicial realizada contenida en el acta respectiva, etc.

#### **2.2.1.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez**

Al juez le interesa que las partes acrediten los hechos expuestos en su demanda.

Sirve al juez para:

- Establecer la verdad.
- Producir convicción sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar mejor sus decisiones.

En el proceso judicial las partes asesorados por sus abogados están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones, y de creer en sus propias convicciones, el juez actuara de acuerdo a las pruebas que existan.

El objetivo de la prueba es convencer al juez sobre la afirmación que se señala en la demanda por lo que constituye el objeto de derecho en la controversia.

#### **2.2.1.1.12.4 El objeto de la prueba.**

Se precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o circunstancia que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Rodríguez (1995)

En un lenguaje simple consiste en probar el hecho y no el derecho.

#### **2.2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según Rodríguez, (2005) localiza:

**a. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- **El sistema de la tarifa legal.**- La ley es el que establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- **El sistema de valoración judicial.** Es en base a lo que analiza el juez en el para emitir sus resoluciones, o sentencias motivadamente.

#### **b. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**  
Para que el juez valore de forma imparcial las pruebas debe examinar los medios probatorios para una correcta motivación.
- **La apreciación razonada del Juez.**

El juez en audiencia toma a cada uno de los participantes juramento o promesa de decir únicamente la verdad, luego de la respuesta obviamente afirmativa de los intervinientes, el Juez declarará iniciada la audiencia de pruebas para lo cual dispondrá de la actuación de los medios probatorios.

- **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

No solo utilizaran las declaraciones, o testimonios de las partes, existe también la prueba pericial en donde se utiliza los informes que emitan los peritos, las inspecciones judiciales, etc.

- **Las pruebas y la sentencia.**

Luego de examinar las pruebas y llegado el término de los plazos el juez deberá pronunciarse respecto a la pretensión.

#### **2.2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.1.12.7.1 Documentos**

###### **a. Definición**

Esta referido a todo aquel escrito que tiene como finalidad acreditar un determinado hecho, estos pueden ser documentos públicos o privados, planos o dibujos, los cuales anteriormente eran denominados prueba instrumental.

###### **b. Clases de documentos**

- **Documentos Públicos.**- son emitidos por funcionarios que ejercen labor en el

estado peruano. Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Documentos Privados.**- son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

### **c. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 233 al 261 de nuestro C.P.C.

#### **2.2.1.1.12.7.2 La declaración de parte:**

##### **a. Definición**

La declaración asume un rol muy importante dentro de un proceso civil, por ellos necesario que concurren las personas y el juez, que objetivamente escuchara lo que manifieste el sujeto procesal.

##### **b. Regulación**

La declaración de parte está regulado en el Código Procesal Civil Art. 213 al 222; en la que cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, es decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

### **c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

- a) La convivencia de matrimonio de fojas diez 10 emitida por la prelatura de Yauyos, parroquia de san José cañete, matrimonio celebrado entre la demandante con su conviviente quien en vida fue H.J.O.P., el día 24 de setiembre del dos mil cinco 2005.
- b) La certificación policial de fojas nueve 9, de fecha tres de agosto del dos mil once (2011). Realizado en el domicilio de la demandante ubicado en la avenida 28 de julio N°235 interior tres san Vicente de cañete afín de constatar el estado de convivencia sud. Materia habiendo entrevistado al personal de la policía nacional a los vecinos del lugar doña M. R.S. L. y doña R. F. C. E. sobre dicha convivencia familiar.
- c) La partida de Nacimiento del menor F.A.O.V. de fojas once11 con fecha de nacimiento el día 27 de setiembre del dos mil dos 2002).
- d) d) La partida de nacimiento del menor M. D. O. V. de fojas12 con fecha de nacimiento el día tres de diciembre del dos mil seis (2006) (Expediente N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02)

### **2.2.1.1.12.7.3. La testimonial**

#### **a. Definición**

La declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

**b. Regulación.-** La declaración de terceros está regulado en el Código Procesal Civil, en el artículo 222 y 232.

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

- DOÑA J.A.O. P. (HERMANA DE DON H. J. O. P.) ha prestado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 114 señalando que su finado hermano ha procreado dos hijos con la demandante, ambos eran solteros y contrajeron matrimonio (religioso) cuando su hijito mayor tenía tres años.

- DOÑA B. S. P. C. ha prestado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 a ciento veinte 120, señalando que tiene su domicilio en la avenida 28 de julio número 279, distrito de san Vicente de cañete, la demandante y el finado don H. J. O. P. eran sus vecinos, la relación con vivencial se inició en el año dos mil dos ambos eran solteros.

- DOÑA T. I. R. F. ha presentado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 señalando que tiene su domicilio en avenida 28 de julio N°259 , distrito de San Vicente de cañete los llevo a conocer a la demandante en el año dos mil seis cuando el finado don H. J. O. P. sele presento con su esposa que tenía dos hijos , ha sido conviviente hasta el año 2011, Vivian en la avenida 28 de julio , asistió varias veces a su casa, los conoció siempre como casados. (Expediente N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02)

#### **2.2.1.1.13. La sentencia**

##### **2.2.1.1.13.1. Definiciones**

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional a través del juez se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. Le pone término con la decisión expresada del juez a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

#### **2.2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Según Cajas, 2008 afirma:

En el art. 121 del CPC. la sentencia es la decisión final del juez sobre los puntos controvertidos y que fue materia de valoración por los medios probatorios expuestos en el proceso.

#### **2.2.1.1.13.3. Estructura de la sentencia**

Toda sentencia debe estructurarse en tres partes: i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

#### **2.2.1.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal**

La congruencia es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con las peticiones realizadas por las partes, con el fin de que exista identidad entre lo resuelto por el Juez y lo discutido por los litigantes. De ese modo, el principio de congruencia tiene reconocimiento constitucional, siendo que, si la decisión es incompatible con las pretensiones. Entonces, queda en evidencia que el principio de congruencia es una condición sine qua non para referirnos al derecho al debido proceso.

#### **2.2.1.1.13.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.1.13.4.2.1. Concepto.**

Para que exista la motivación en las resoluciones judiciales debe existir relación entre los hechos alegados por las partes. Debe existir una justificación razonada por la que debe ser aceptada la decisión.

##### **2.2.1.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación.**

La motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos. Adicional a esto, se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Pese a la importancia que acarrea la motivación de las sentencias en la actualidad, como parte de los derechos fundamentales mencionados, la noción que se tiene de esta obligación, no siempre ha sido como se presenta en los actuales sistemas jurídicos, si no que ésta ha ido evolucionando de acuerdo a la concepción sobre las funciones del Estado y del derecho que se ha tenido en cada momento histórico. En este documento no se pretende agotar todo el tema de la motivación de la sentencia, simplemente se quiere hacer una aproximación a los aspectos que consideramos más relevantes del mismo. Por esto, se realiza un estado del arte, abordando algunas ideas básicas en torno a su concepción dentro del plano jurídico, su evolución histórica, su desarrollo, su aplicación, consagración normativa, funciones perseguidas, su contenido y por

último la identificación de los vicios en los que se incurre cuando no se satisface de manera adecuada la obligación de motivar la sentencia y cómo estos vicios pueden ser remediados en nuestra jurisdicción.

#### **2.2.1.1.13.4.2.3 La fundamentación de los hechos**

Consiste en la narración escrita por las partes y por las que llevarán al juez la determinación sobre las pretensiones que alegan las partes.

#### **2.2.1.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En toda sentencia, los fundamentos de derecho son más importantes que el propio FALLO. Es el camino deductivo por el cual el juez explica, apoyado en la jurisprudencia –precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

#### **2.2.1.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Según Igartúa, 2009:

##### **a. La motivación debe ser expresa**

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”.

### **b. La motivación debe ser clara**

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

#### **2.2.1.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la motivación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de sindéresis lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

Analizamos en el plano de la motivación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la

norma tutelar constitucional o infra constitucional. Según Igartúa, (2009)

#### **2.2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.1.14.1 Definición**

Son actos procesales de las partes, podemos agregar de los terceros legitimados, ya que sólo aquellos y éstos pueden combatir las resoluciones del órgano jurisdiccional. Este último o su superior jerárquico no pueden combatir sus propias resoluciones, no pueden hacer valer medios de impugnación en contra de sus propias decisiones o de las de sus inferiores jerárquicos. En los casos en que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio sus determinaciones, sin instancia de la parte interesada, podemos considerar que estamos en presencia de medios de control, ya sea autocontrol o control jerárquico, pero no de medios de impugnación, ya que éstos son, como se ha dicho, actos procesales de las partes o de los terceros legitimados.

##### **2.2.1.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

Radica en la esencia de los órganos jurisdiccionales. La motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajustan al derecho.

##### **2.2.1.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los recursos son:

###### **a. El recurso de reposición**

Este recurso es conocido por algunos con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" es un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia (decreto) o de trámite la revoque por

contrario imperio.

Se encuentra regulado en los arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado.

### **b. El recurso de apelación**

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio.

### **c. El recurso de casación**

Se encuentra regulado en el artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el re-examen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

La casación no es una tercera instancia sino que se distingue nítidamente de ella en que en la tercera instancia la Corte Suprema está facultada para revisar el proceso en plenitud, en cambio, en la casación dicho Tribunal no reconsidera ni revalora los hechos.

### **d. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.1.14.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho.

#### **2.2.1.1.15. La consulta en el proceso de Reconocimiento de unión de hecho**

##### **2.2.1.1.15.1 Noción**

Se refiere a la remisión del órgano de primera instancia al superior para que revise y vuelva a emitir una nueva sentencia.

##### **2.2.1.1.15.2. Regulación de la consulta**

Se encuentra establecido en el artículo 359 del Código Civil.

##### **2.2.1.1.15.3. La consulta en el proceso de reconocimiento de unión de hecho en estudio**

En el proceso de Reconocimiento de Unión de hecho la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien revisa y analiza lo hecho y actuado, APROBANDO la sentencia venida en consulta, Mediante Resolución N° 04, de fecha 13 de junio del 2014, en la que la sala civil , declara FUNDADA la demanda.

#### **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1.- Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

El proceso materia de análisis tuvo como pretensión: El reconocimiento de unión de hecho (Expediente N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02)

### **2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Reconocimiento de unión de hecho**

#### **2.2.2.2.1 El matrimonio**

##### **a. Definición etimológica**

Antes se desarrollaba en función a lo que realizaba la madre, sin embargo, estos conceptos han ido cambiando conforme el avance del tiempo. Hoy se desarrolla la figura del matrimonio como figura de dos, es decir el padre y la madre.

##### **b. Definición normativa**

El código Civil en su artículo 234, el matrimonio es la unión libre, entre dos personas en este caso varón y mujer, a fin de establecer y desarrollar vida en común.

Tanto el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

Según Aguilar (2010) Sostiene que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, si no además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho

de familia, del Derecho Social.

#### **2.2.2.2.3. La patria potestad**

La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el C.C. como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

#### **2.2.2.2.4. El régimen de visitas**

Según Guido (2005) manifiesta que el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos.

#### **2.2.2.2.5. La tenencia**

Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es por que la ley parte de ciertas premisas como son:

- El niño (a) permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.
- El juez escuchara la opinión del niño y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre.

Para el varón resulta muy arduo lograr una tenencia, por eso recomendamos antes de un litigio preparar el terreno y agenciarse de las pruebas suficientes que puedan inclinar el tema a su favor.

#### **2.2.2.2.6. El Ministerio Público en la intervención de procesos civiles**

El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos, asume también diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

#### **2.2.2.2.7 El Reconocimiento de unión de hecho**

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de cualquier impedimento, para realizar obligaciones como si fuera un matrimonio ante la ley, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebito".

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acto Procesal.** Los actos procesales son actos jurídicos emanado de las partes de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Couture, 2005)

**Alimentos.-** Etimológicamente, la palabra viene del latín —alimentum, significa nutrir. El artículo 472° del Código Civil establece que alimentos no solo se refiere comida, sino el sustento en general según la situación y posibilidades de la familia. (Cabanellas, 2017)

**Calidad.** Es la posesión inherente a una cosa, permite evaluar como mejor, igual o peor que las restantes de su grupo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Es la obligación que tiene el demandante de probar todas las afirmaciones en su demanda o denuncia, de forma oral o escrita (Poder Judicial, 2013)

**Causal.** Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamente la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial. (Mejia, 2003)

**Concubinato.** El termino concubinato deriva del latinconcibinatur, del verbo infinitivo concubere, que literalmente significa dormir juntos o comunidad de lecho. Se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables. (Peralta, 1996)

**Derechos fundamentales.** Son los que posee toda persona y que está amparada en la constitución (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Es donde se establece el juez o tribunal para desempeñar la jurisdicción que le corresponde (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** Es el conjunto de pensamientos de juristas, respecto de diversos temas de derecho. Sirve de guía para el ejercicio del derecho, en donde se explica el sentido de las leyes, es de gran influencia para el legislador e incluso sirve de interpretación para textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

**Expresa.** Declarar, evidente, exponer, detallado. Con intención de simbolizar diversos temas. (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1993)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Familia.** La familia, es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Más que un componente jurídico, la familia es una institución reconocida por el Derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia. (Varsi Rospigliosi, 2008)

**Hecho.** Jurídicamente es un fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica. Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos, o sea supuesto de hecho de una norma. (Gallegos, 2008)

**Juez.** Magistrado integrante del poder judicial, investido de la Autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo las responsabilidades que establece la constitución y las leyes. (Couture, 2005)

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.

**Matrimonio.** Esta reconocido entre un varón y una mujer reconocidos por la ley, investidas de cierta consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los conyugues. (Ennecerus, 1974)

**Normatividad.** Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana.

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Julián P. y Ana G. Publicado: 2009).

**Proceso.** Serie de actos realizados progresivamente con el objeto de resolver por acto de autoridad competente la relación elevada a su jurisdicción. El proceso busca un fin social y público, es decir, solucionar el problema que se suscita y garantizar el cumplimiento de la ley. Es interés de la sociedad desde que existe una administración de justicia para la solución de conflictos que se realizan o se presentan. (Couture, 1958)

**Separación.** La separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que

consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial. (Gallegos, 2008)

**Sujetos Procesales.** Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, fiscales, auxiliares y peritos. Hay que diferenciar de partes procesales, que son solo el demandante y el demandado. (Mejia, 2003)

**Variable.** Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. (Cabanellas, 1998)

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo o enfoque y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo**

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil.

#### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.**

**3.2.1. No experimental:** Porque no hay manipulación de la variable; sino

observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.2.2. Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**3.2.3. Transversal o transeccional:** Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

**3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio:** La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2019; que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, la primera tramitada en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, mientras que la segunda fue tramitada en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**3.3.1. El objeto de estudio:** Lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reconocimiento de Unión de hecho, donde la variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de hecho en el expediente judicial N° 2012-0670-O-801-JR-FC-02; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

**3.4. Técnicas e instrumentos de investigación:** Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la

revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable.

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos:** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

**3.6. Consideraciones éticas:** La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se ha suscrito una declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico:** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; se efectuó minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, asimismo se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central : Chimbote-Perú).



	<p><b>EXPEDIENTE NUMERO:</b> 00670-2012-0-0801-JR-FC-02</p> <p><b>DE MANDANTE:</b> M. N. V. C.</p> <p><b>DEMANDADO:</b> S. H. J. O. P.</p> <p><b>MATERIA:</b>RECONOSIMIENTO DE UNION DE HECHO</p> <p><b>JUEZ:</b> H. P. S.</p> <p><b>SECRETARIA:</b> DRA. K. C. G.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO 18</p> <p>Cañete, veintinueve de noviembre</p> <p>Del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: El presente proceso que ha ordenado emitir sentencia por resolución numero diecisiete, de la revisión</p>	<p>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la</p>												9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>de autos fluye.</p> <p>I. DEMANDA.-</p> <p>1.1. PRESENTACION.- M. N. V. C. mediante su escrito de fojas veintitrés y escrito de subsanación de fojas 38, interpone demanda de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra S. H. J. O. P. afín de que se declare a la demandante como conviviente de su referido extinto conviviente, por ende se le genere los derechos y beneficios familiares.</p> <p>1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO</p> <p>A) la actora luego de siete años de relación sentimental inicio una relación con vivencial con don S. H. J. O. P. el día diez de agosto del dos mil dos 2002), con brecha 23 de setiembre del dos mil cinco contrajeron</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	matrimonio religioso ante la parroquia de san José de cañete, B). la relación con vivencial ha tenido una	expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>																
Postura de las partes	<p>duración de ocho años y once meses hasta el momento del deceso de su pareja ocurrido el diez de julio 2011, habiendo procreado a su dos menores hijos F. A. y M. D. O. V.</p> <p>II. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- Se admitió la demanda con la resolución número dos de fojas cuarenta, en la vía del proceso de conocimiento.</p> <p>2.1.- CONTESTACION DEL CURADOR PROCESAL.- Efectuadas las publicaciones obrante a fojas cuarenta y cuatro a fojas cuarenta y siete, con la resolución numero cuatro, de fojas cincuenta y cinco se procedió a nombrar curador procesal de la sucesión demandada, contestando la demanda con su escrito de fojas setenta y ocho, exponiendo que le corresponde la carga de la prueba a la demanda, de lo contrario ante la improbanza de los</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				X												

<p>hechos se declare infundada la demanda.</p> <p>2.2. Con la resolución numero nueve, de fojas ochenta y seis, se declaro por saneado el proceso y por existente una relación jurídica procesal valida, concediéndose a las partes el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.</p> <p>2.3 Mediante la resolución numero once, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante; convocándose a la audiencia de pruebas, la demandante con su escrito de fojas ciento cinco ofreció como pruebas extemporáneas la declaración de testigos, que se admitieron como pruebas d oficio con la resolución numero trece de fojas ciento nueve.</p> <p>2.4. Audiencia de Pruebas.- Se realizo con la concurrencia de la demandante, de la curadora procesal y de los testigos, conforme fluye del acta de fojas ciento trece y</p>	<p>cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes de autos.</p> <p>2.5. Dictamen fiscal.- Mediante resolución número dieciseises se ordeno que se remitan los actuados al Ministerio Publico. El representante del ministerio publico emite su dictamen fiscal obrante a fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y nueve, opinando se declare fundada la demanda, siendo el estado de expedir sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>beneficios.-</p> <p>1.2 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: A) la actora luego de años de relación sentimental inicio una relación con vivencial con don S. H. J. O. P. el día diez de agosto del dos mil dos 2002 refiriendo su domicilio con vivencial en la avenida 28 de julio numero 135 interior de tres, distrito de san Vicente de cañete. Veinte tres de setiembre del 2005 contrajeron matrimonio religioso en la parroquia de san José de cañete B) la relación con vivencial ha tenido la duración de ocho años y once meses hasta el momento del deceso de su pareja ocurrió el día diez de julio del dos mil once 2011. Habiendo procreado sus dos menores hijos: F. A. y M. D. O. V. nació el 27de de setiembre de dos mil seis 2006,c) ha tramitado la sucesión intestada de su finado conviviente, habiéndose declarado como sus heredero únicos y universales a su dos hijos antes mencionado ;d) la demandante es soltera y la relación con</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>														20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>vivencial ha superado los dos años calendarios.</p> <p>SEGUNDO.- LA UNION DE HECHO.-</p> <p>2.1 MARCO CONSTITUCIONAL.- nuestra carta magna en su artículo 4 brinda protección constitucional a la familia como instituto fundamental y natural de la sociedad, así mismo dispone su artículo 5. La unión establece de un varón y una mujer” libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, Da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable “.</p> <p>El tribunal constitucional en el expediente N° .498-99-AA/TC, señala... no es indispensable que exista un matrimonio civil para que la unión de hecho pueda hallarse bajo el régimen de sociedad de gananciales , sino que la uniones de hecho como tales, se hallan bajo dicho régimen , y no simplemente por voluntad de la ley sino por virtud</p>	<p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del propio mandato constitucional en consecuencia, desacuerdo con los dispositivos citados en especial , según la constitución, la unión de hecho de un varón y una mujer origina una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales..”</p> <p>2.2. MARCO LEGAL.- El artículo 326 del código civil dispone que la unión de hecho entre un varón y una mujer libre de impedimentos matrimoniales por más de dos años, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales. El estado de convivencia se puede probar con cualquier medio probatorio, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte.</p> <p>2.3. ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI.- Sobre la clasificación de unión de hecho explica unión de hecho propia.- en sentido escrito o concubinato carencial. Es aquella unión que cumple con todos los requisitos</p>	<p>medio probatorio para dará conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
	<p>clasificación de unión de hecho explica unión de hecho propia.- en sentido escrito o concubinato carencial. Es aquella unión que cumple con todos los requisitos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>establecidos por nuestra normativa para generar efecto jurídicos, tanto personales como matrimoniales (...) unión de hecho impropia.- en sentido lato o concubinato sanción. Esta unión establece no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal. La unión de hecho impropia se presenta cuando dos personas que tienen impedimentos para poder contraer matrimonio se unen entre sí.”</p> <p>TERCERO.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROVATORIOS.</p> <p>La demandante ha probado la relación con vivencial por más de dos años con quien en vida fue S. H. J. O. P. , mediante los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) La convivencia de matrimonio de fojas diez 10 emitida por la prelatura de Yauyos , parroquia de san José cañete, matrimonio celebrado entre la demandante con su conviviente quien en vida fue S. H. J. O. P. , el día 24 de</p>	<p>ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>					<p>X</p>											
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre del dos mil cinco2005.</p> <p>b) La certificación policial de fojas nueve 9, de fecha tres de agosto del dos mil once (2011). Realizado en el domicilio de la demandante ubicado en la avenida 28 de julio N°235 interior tres san Vicente de cañete afín de constatar el estado de convivencia sud. Materia habiendo entrevistado al personal de la policía nacional a los vecinos del lugar doña milagros R.S.L y doña R. F.custodia de esterripa sobre dicha convivencia familiar.</p> <p>c) La partida de Nacimiento del menor F.A.O.V. de fojas once11 con fecha de nacimiento el día 27 de setiembre del dos mil dos 2002). d) La partida de nacimiento del menor máximo David ormeño Vargas de fojas12 con fecha de nacimiento el día tres de diciembre del dos mil seis (2006.</p> <p>3.3. DON S. H. J. O. P. falleció el día die de julio de dos mil once (2011) conforme se acredita con la partida de defunción de fojas siete7 de autos, habiendo fallecido en</p>	<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hospital María Auxiliadora del distrito de san juna de Miraflores provincia del departamento de lima , por tanto computando desde la fecha del matrimonio religioso celebrado entre la demandante con su conviviente el 24 de setiembre 2005 hasta la fecha de su fallecimiento ha transcurrido un periodo superior a los dos años que exige el articulo326 del código civil.</p> <p>3.4. También se corrobora la unión de hecho con las cinco fotografías familiares obrantes de fojas 20 y fojas 21, donde se observa a la demandante con su conviviente en diversas situaciones familiares con sus dos hijos , estado de convivencia es ratificado con la declaración jurada notarial de fojas 22 efectuada por sus cuñados ( hermanas de don S. H. J. O. P. (María, cira, liduvina, julia, Amanda y carmenen ormeño palomino.)</p> <p>CUARTO.- DECLARACIONES TESTIMONIALES.</p> <p>4.1. DOÑO J.A.O.P. (S. H. J. O. P.) ha prestado su</p>	<p>justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>															
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 114 señalando que su finado hermano ha procreado dos hijos con la demandante, ambos eran solteros y contrajeron matrimonio (religioso) cuando su hijito mayor tenía tres años .</p> <p>4.2. DOÑA B.S.P.C. ha prestado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 a ciento veinte 120 , señalando que tiene su domicilio en la avenida 28 de julio número 279, distrito de san Vicente de cañete, la demandante y el finado don S. H. J. O. P. eran sus vecinos , la relación con vivencial se inició en el año dos mil dos ambos eran solteros .</p> <p>4.3. DOÑA M.R.S.L. ha prestado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 a 120, señalando que tiene su domicilio en la avenida 28 de julio numero 239 distrito de san Vicente de cañete la demandante y el fiando don: S. H. J. O. P. eran sus vecinos que tenían dos hijos, sabe que han convivido hasta hace dos años en que</p>	<p>expresiones ofrecidas).<b>Si cumple.</b></p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>falleció S. H. J. O. P. ambos eran solteros y se casaron por religioso en el año dos mil cinco 2005. DOÑA T .I.R.F. ha presentado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 señalando que tiene su domicilio en avenida 28 de julio N°259 , distrito de san Vicente de cañete los llevo a conocer a la demandante en el año dos mil seis cuando el finado don S. H. J. O. P. se le presento con su esposa que tenía dos hijos , ha sido conviviente hasta el año 2011, Vivian en la avenida 28 de julio , asistió varias veces a su casa, los conoció siempre como casados.</p> <p>QUINTO.- valorándose en conjunto todas las pruebas aportadas al presente proceso se estable que la demandante ha convivido con quien en vida fue don S. H. J. O. P. desde el mes de agosto del año dos mil dos 2002, conviviendo en su vivienda avenida 28 de julio N°235 interior tres , distrito de san Vicente de cañete, habiendo procreado a su dos menores hijos : F.A.O.V. nació el 27 de setiembre del dos mil dos, y M.D.O.V. nació el tres de</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre del dos mil seis, quien inclusive han sido declarados como sus herederos únicos y universales.</p> <p>5.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 326 del código civil, y a las pruebas actuadas en los autos se establece la relación con vivencial pretendida en autos, por más de dos años siendo ambos solteros habiéndose amparar la demanda dejándose constancia que esta sentencia no perjudicara derechos de algunas terceras persona que pueda tener vínculo matrimonial con la citada persona fallecida, que de ocurrir la única responsabilidad por falsedad en los hechos aportados al proceso será la demandante.- por los fundamentos expuestos la señora juez del segundo juzgado de familia de cañete. Impartiendo justicia a nombre de la nación</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	SE EXPIDE SENTENCIA:  DECLARANDO : FUNDADA la demanda interpuesta por doña M. N. V. C.de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra la sucesión de S. H. J. O. P. por tanto :DECLARO de la demandante doña M. N. V. C. ha sido conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P., que le concede los derechos y beneficios	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>				X							

	<p>familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial .- ORDENO en caso de no ser impugnada la presente sentencia SE ELEVE alas autos en consulta al superior jerárquico, sin costa ni costos, notificase y cúmplase .</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	<p align="center"><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p align="center"><b>Corte Superior de Justicia de Cañete</b></p> <p align="center"><b>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE</b></p> <p><b>EXPEDIENTE NUMERO:</b> 00670-2012-0-0801-JR-FC-02</p> <p><b>DE MANDANTE:</b> M. N. V. C.</p> <p><b>DEMANDADO:</b> S. H. J. O. P.</p> <p><b>MATERIA:</b> RECONOCIMIENTO DE UNION DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de las sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p>				X												

	<p>HECHO</p> <p><b>JUEZ:</b> H. P. S.</p> <p><b>SECRETARIA:</b> DRA. K. C. G.</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</p> <p>Cañete, trece de junio Del dos mil trece.- Visto; en audiencia pública y sin informe oral;</p> <p><b>AUNTO:</b></p> <p>Viene en consulta la resolución numero dieciocho (sentencia), de fecha 29 de noviembre del dos mil trece 2013 corriente de fojas 142 a148 dictada por el juez segundo juzgado de familia que declara FUNDADA LA demanda interpuesto por doña: M. N. V. C. de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra la sucesión de : S. H. J. O. P. por tanto declara: que la</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante M. N. V. C. a sido conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P., que le concede los derechos y beneficios familiares correspondiente de una unión de hecho sin impedimentomatrimonial , ordenando su elevación en consulta en caso no ser apelada; sin costo ni costas.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA VENIDA EN CONSULTA.</p> <p>De autos es de advertirse que la sentencia estimatoria se sustenta en que los diversos medios probatorios obrantes en autos entre ellos: la constancia de matrimonio religioso certificado de soltería de M. N. V. C. ha sido convincente por más de dos años con extinto conviviente S. H. J. O. P., diversas declaraciones testimoniales en las cuales se establecen que la demandante ha convivido con quien en su vida fue S. H. J. O. P., desde el mes de agosto del dos mil dos 2002 siendo ambos solteros y fijando su domicilio con vivencial en avenida 28 de julio N°235 interior 03 distrito de san Vicente provincia de cañete,</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiendo procreado dos menores hijos llamados F y M. O V.. Más aún que los menores hijos han sido declarados herederos legales del causante S. H. J. O. P., conforme se desprende de la partida electrónica N°21159469, del registro de sucesión intestada, que corre a fojas 34 y 35.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>DICTAMEN FISCAL...</p> <p>La fiscalía superior en su dictamen N° 31—2014- MP-FSXF. Corriente de fojas 157 a 161 opina por que se apruebe la sentencia contenida en la resolución número 18. De fecha 29 de noviembre del dos mil trece que declara fundada la demanda interpuesta por M. N. V. C. sobre reconocimiento de unión de hecho contra la sucesión S. H. J. O. P.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o</p>												

		<p>de quien ejecuta la consulta.  <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.</p> <p>DE LA CONSULTA.</p> <p>1. Que ..... La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades , malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas , toda vez que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>					X							

<p>finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia ...”</p> <p>2. Que así mismo la resoluciones de primera instancia al no ser apelada , deben ser remitida al instancia superior en consulta por mandato expreso de la ley, en aquellos casos contemplados en el articulo408° del código procesal civil con el propósito de que la resolución consulta sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo , siendo así una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinado casos especiales dado que se pueda hallar comprometido u n interés social, frente al cual no es licito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder publico</p> <p>De las uniones de hechos.</p> <p>3.- el artículo 5 de la constitución política</p>	<p>pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>														20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>del estado en concordancia con el artículo 326° del código civil, prescribe taxativamente que “la unión establece entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial da lugar a la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable y siempre que unión baya durando por lo menos dos años “.</p> <p>4-. La doctrina nacional , con respecto al reconocimiento judicial de la unión de hecho, precisa los requisitos para amparar esta acción judicial: a) que sea heterosexual, esto es, realizada entre un varón y una mujer 2) la comunidad de lecho y habitación , que debe ser de público conocimiento 3) que dicha unión tenga un plazo mínimo de dos años y; d) ausencia de impedimento matrimonial.</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p>															
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la demanda planteada por al demandante</p> <p>5. fluye del tenor de la demanda que doña M. N. V. C. , promueve demanda a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho sostenida por más de ocho años, con S. H. J. O. P., con la finalidad de que se le reconozca su convivencia, con la asistencia de los derechos legales que emanan de dicha unión con vivencial, sin impedimento legal.</p> <p>6. que la ley procesal prevé que el análisis de los hechos en base a los medios probatorios actuados en el proceso debe efectuarse en forma conjunta, razonada y</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
<p>objetiva, permite incluso que el juez pueda valerse de la apreciación discrecional sobre los indicios, es decir, tomar en consideración el acto, circunstancia o signo suficiente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>													

Motivación del derecho	<p>su conjunto y que conduce a la certeza entorno a un hecho conocido relacionado con la controversia( artículo276 del código procesal civil) así también hacer uso de las presunciones, esto es, del razonamiento logicocritico basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto del hecho o hechos investigados. (Artículo 227 del código acotado)</p> <p>Análisis de los hechos</p> <p>7. en el caso de revisión, lo afirmado por la demandante se acredita en las partidas de nacimiento de los menores F.A. y M. D. O.V., nacidos el veintisiete de septiembre del dos mil dos y tres de diciembre del dos mil seis, que corren a fojas once y doce,</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>desprendiéndose de las citadas actas que el causante S. H. J. O. P. y la demandante M. N. V. C., los han declarado, reconocidos inscritos como padres. Que con la constancia de matrimonio N° 014361, que corre a fojas diez, la demandante acredita haber contraído matrimonio religioso con el causante E.J.O.P., en la parroquia San José, prelatura de Yauyos, con la fecha veinticuatro del libro de matrimonio N° 01, fojas 065. Que, así también la actora ha acreditado la permanencia que mantuvo su unión convivencial con el citado causante durante más de ocho años, con las respectivas declaraciones juradas de los hermanos del citado causante, M.L., C. G. , L.C., J.A., A.P. y C.A.O P mantuvo una convivencia con doña M.N.V.C. durante más de ocho años, y que procrearon dos hijos de</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre F. y M. de nueve y cinco años de edad aproximadamente, cumpliendo con los deberes de lecho y habitación, además de notorio y publico conocimiento. Asimismo su domicilio habitual y real es la avenida 28 de julio N° 235 interior 3, distrito de san Vicente de cañete. Departamento de lima, siendo además este domicilio consignado en su partida de defunción N°139482, que corre a fojas ocho, correspondiente al causante H.J.O.P., consignado además como domicilio el ubicado en avenida 28 de julio N° 235 interior 3, distrito de san Vicente de cañete, encontrándose en dicho domicilio a los menores M. y F. ( hijos del causante), además que los efectivos policiales se entrevistaron con vecinas de la demandante milagros del R S. L. y R. F. custodio de Ester ripa , indagando respecto a la</p>	<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convivencia entre la actora y el causante H.J.O.P. ,, corrobora el estado de convivencia en forma permanente y por más de ocho años los testigos T. R. F. y M. S.L. ,prestadas en audiencias de prueba s que ocurre</p> <p>8. dentro de este contesto es menester precisar que la relación convivencia entre M. N. V. C. y el causante S. H. J. O. P. no tenían impedimento matrimonial siendo ambos solteros conforme se desprende de los certificados de soltería expedido por la municipalidad provincial de icaasi también de la declaración testimonial de julia angelicaormeño palomino hermana del fallecido prestaba en audiencia de prueba al responder ala pregunta sexta inciso en que su hermano y doña Marlene tenían la condición de solteros asi también es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario precisar que la constancia de matrimonio N° 014361 EXPEDIDA POR LA PRELATURADE YAUYOS. Corriente de fojas diez del matrimonio celebrado con fecha 24 de setiembre del dos mil cinco en la parroquia de snajose esto constituye un medio probatorio idóneo que refuerza q entre M. y H. existió una unión o convivencia permanente maypr de dos años continuo , aypor abundamiento el estado de convivencia en forma permanente y por más de ocho años es corroborado por los testigos T.R.F. y M.S.L. prestadas en audiencias de pruebas al responder ala preguntas terceras cuarta y quinta , sexta y sétima.</p> <p>9. de lo antes expuesto, puede concluirse que lo aseverado por la demandante en su demanda promovida, en el análisis conjunto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de los medios probatorios y sucedáneos, como se ha expuesto, anteriormente, generan convicción y por ende, queda acreditado la unión de hecho entre M. N. V. C. con S. H. J. O. P. , por lo que debe ampararse la demanda													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, APROBARON la sentencia venida en consulta mediante resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, corriente de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y ocho, dictada por la juez del segundo juzgado de familia , que declara FUNDADA la demanda</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo</p>				X						

	<p>interpuesta por doña M. N. V. C., de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO contra la S. H. J. O. P. , por tanto DECLARA: que la demandante M. N. V. C. ha sido conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P. que le concede los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial con lo demás que la contiene. En los seguidos por M. N. V. C. con la sucesión de S. H. J. O. P. , sobre reconocimiento de unión de hecho.</p>	<p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				<p>X</p>								

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.



		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9-10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00670-2012-0-0801-JR-FC-02 , Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativ			2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación					X			[9- 12]						Mediana

a	De los hechos																			
	Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja										
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta											
					X			[7 - 8]	Alta											
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Unión de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de familia, del distrito judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la

vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; se evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que el parámetro incumplido es la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Hay que resaltar que, en relación a la congruencia, nuestro Título Preliminar lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la descripción de la decisión, hay que mencionar que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros normativos que debe de cumplir una sentencia la cual con respecto a lo expuesto sobre la descripción de la decisión

recurrimos al inc. 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, que refiere al respecto “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos...”, lo que implica un respeto a los principios constitucionales establecidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

## **5. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reconocimiento de unión de hecho N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil.

#### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

## **2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alto (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

## **3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

#### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve con respecto a la apelación presentada por la demandada de la siguiente manera:

APROBAR la sentencia venida en consulta mediante resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, corriente de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y ocho, dictada por la juez del segundo juzgado de familia, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña M. N. V. C., de Reconocimiento Judicial de Unión de hecho contra la S. H. J. O. P. por tanto DECLARA: que la demandante M. N. V. C. ha sido conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P. que le concede los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial con lo demás que la contiene. En los seguidos por M. N. V. C. con la sucesión de S. H. J. O. P., sobre reconocimiento de unión de hecho.

#### **4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje

no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; se evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que el parámetro incumplido es la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

##### **5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que el parámetro incumplido fue el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar B.** (2013) *Derecho de familia.* (3 era edición) Lima. Legales Ediciones.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista.**(2006).*Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Borda, G.** (2013). TRATADO DE DERECHO CIVIL: PARTE GENERAL, Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.**(2001).*Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARAE editores.
- Cabanellas, G.** (2009). DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta S.R.L., 14ª Edición, Tomo VI S-Z, Buenos Aires-Argentina
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casación** N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (1958). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* – Editorial Buenos Aires.

**Couture, E.** (2005). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (4ta Ed.) Editorial Euro Editores Montevideo Buenos Aires.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Egacal (2017)** *El ABC del derecho*. Lima. Editorial San Marcos

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores

SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gaceta Jurídica.** (2010). *Código Civil comentado.. Obra colectiva escrita por 209 autores destacados del País.* T-II. (3ra. Edic). Lima.

**Gallegos, Y.** (2008). “*Manual de Derecho de Familia*”. Jurista Editores. Primera Edición. Lima.

**González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013).

**Guido Aguilar Grados** (2007) EL A, B, C DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Jara, R.** (2008) *Manual de derecho de familia* ( 1era edición) Jurista Editores E.I.R.L.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mejia, P.** (2003). “*Código Civil Comentado*”- GACETA JURIDICA – Tomo III
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**  
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Peralta, J.** (1996). “*Derecho de familia en el Código Civil*”- Editorial IDEMSA.
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el

examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

*resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Varsi, E.** (2008). *“Divorcio, filiación y patria potestad”*. Editora Jurídica GRIJLEY, Lima.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

A			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>

			<p><b>pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	---

			<i>expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

S  
E  
N  
T  
E  
N  
C  
I  
A

			<p><i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**6. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **7. Calificación:**

a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

b) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

c) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

d) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

### **8. Recomendaciones:**

a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

e. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

f. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

#### Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.****Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reconocimiento de Unión de hecho, contenido en el expediente N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Por estas razones, como autora, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 04 de abril del 2019.

-----  
Jovita Cárdenas Espinoza

DNI N° 45707575

**ANEXO N 4**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE:** N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02

**DEMANDANTE:** M. N. V. C.

**DEMANDADO:** S. H. J. O. P.

**MATERIA:** RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO

**JUEZ:** H. P. S.

**SECRETARIA:** DRA. K. C. G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18**

Cañete, veintinueve de noviembre

Del dos mil trece.-

**VISTOS:** El presente proceso que ha ordenado emitir sentencia por resolución numero diecisiete, de la revisión de autos fluye.

**I. DEMANDA.-**

1.1. **PRETENSION.-** M. N. V. C. mediante su escrito de fojas veintitrés y escrito de subsanación de fojas 38, interpone demanda de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra S. H. J. O. P. afín de que se declare a la demandante como conviviente de su referido extinto conviviente, por ende se le genere los derechos y beneficios familiares.

1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO A) la actora luego de siete años de relación sentimental inicio una relación con vivencial con don S. H. J. O. P. el día diez de agosto del dos mil dos (2002), con brecha 23 de setiembre del dos mil cinco contrajeron matrimonio religioso ante la parroquia de san José de cañete, B). la relación con vivencial ha tenido una duración de ocho años y once meses hasta el momento del deceso de su pareja ocurrido el diez de julio 2011, habiendo procreado a su dos menores hijos F. A. y M. D. O. V.

II. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.- Se admitió la demanda con la resolución número dos de fojas cuarenta, en la vía del proceso de extinto conviviente y por ende se le generen los derechos y beneficios.-

2.1.- CONTESTACION DEL CURADOR PROCESAL.- Efectuadas las publicaciones obrante a fojas cuarenta y cuatro a fojas cuarenta y siete, con la resolución numero cuatro, de fojas cincuenta y cinco se procedió a nombrar curador procesal de la sucesión demandada, contestando la demanda con su escrito de fojas setenta y ocho, exponiendo que le corresponde la carga de la prueba a la demanda, de lo contrario ante la improbanza de los hechos se declare infundada la demanda.

2.2. Con la resolución numero nueve, de fojas ochenta y seis, se declaro por saneado el proceso y por existente una relación jurídica procesal valida, concediéndose a las partes el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.

2.3 Mediante la resolución numero once, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante; convocándose a la audiencia de pruebas, la demandante con su escrito de fojas ciento cinco ofreció como pruebas extemporáneas la declaración de testigos, que se admitieron como pruebas d oficio con la resolución numero trece de fojas ciento nueve.

2.4. Audiencia de Pruebas.- Se realizo con la concurrencia de la demandante, de la curadora procesal y de los testigos, conforme fluye del acta de fojas ciento trece y siguientes de autos.

2.5. Dictamen fiscal.- Mediante resolución número dieciseises se ordeno que se

remitan los actuados al Ministerio Público. El representante del ministerio público emite su dictamen fiscal obrante a fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y nueve, opinando se declare fundada la demanda, siendo el estado de expedir sentencia.

### III. CONSIDERANDO

#### PRIMERO.- DEMANDA

1.1. De la revisión de los autos fluye que, Doña M.N.V.C. mediante escrito de fojas veintitrés y escrito de subsanación de fojas treinta y ocho, interpone demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, contra la sucesión de H.J.O.P., a fin de que se declare a la demandante como conviviente de su extinto conviviente; y por ende se le generen los derechos y beneficios.-

1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: A) la actora luego de años de relación sentimental inicio una relación con vivencial con don S. H. J. O. P. el día diez de agosto del dos mil dos 2002 refiriendo su domicilio con vivencial en la avenida 28 de julio número 135 interior de tres, distrito de San Vicente de Cañete. Veinte tres de setiembre del 2005 contrajeron matrimonio religioso en la parroquia de San José de Cañete B) la relación con vivencial ha tenido la duración de ocho años y once meses hasta el momento del deceso de su pareja ocurrió el día diez de julio del dos mil once 2011. Habiendo procreado sus dos menores hijos: F. A. y M. D. O. V. nació el 27 de setiembre de dos mil seis 2006, c) ha tramitado la sucesión intestada de su finado conviviente, habiéndose declarado como sus heredero únicos y universales a su dos hijos antes mencionado ;d) la demandante es soltera y la relación con vivencial ha superado los dos años calendarios.

#### SEGUNDO.- LA UNION DE HECHO.-

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL.- nuestra carta magna en su artículo 4 brinda protección constitucional a la familia como instituto fundamental y natural de la sociedad, así mismo dispone su artículo 5. La unión establece de un varón y una mujer” libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, Da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales

en cuanto sea aplicable “.

El tribunal constitucional en el expediente N° .498-99-AA/TC, señala... no es indispensable que exista un matrimonio civil para que la unión de hecho pueda hallarse bajo el régimen de sociedad de gananciales , sino que las uniones de hecho como tales, se hallan bajo dicho régimen , y no simplemente por voluntad de la ley sino por virtud del propio mandato constitucional en consecuencia, desacuerdo con los dispositivos citados en especial , según la constitución, la unión de hecho de un varón y una mujer origina una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales..”

2.2. MARCO LEGAL.- El artículo 326 del código civil dispone que la unión de hecho entre un varón y una mujer libre de impedimentos matrimoniales por más de dos años, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales. El estado de convivencia se puede probar con cualquier medio probatorio, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte.

2.3. ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI.- Sobre la clasificación de unión de hecho explica unión de hecho propia.- en sentido escrito o concubinato carencial. Es aquella unión que cumple con todos los requisitos establecidos por nuestra normativa para generar efecto jurídicos, tanto personales como matrimoniales (...).  
unión de hecho impropia.- en sentido lato o concubinato sanción. Esta unión establece no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal. La unión de hecho impropia se presenta cuando dos personas que tienen impedimentos para poder contraer matrimonio se unen entre sí.”

#### TERCERO.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

La demandante ha probado la relación con vivencial por más de dos años con quien en vida fue S. H. J. O. P., mediante los siguientes medios probatorios:

a) La convivencia de matrimonio de fojas diez 10 emitida por la prelatura de

Yauyos , parroquia de san José cañete, matrimonio celebrado entre la demandante con su conviviente quien en vida fue S. H. J. O. P., el día 24 de setiembre del dos mil cinco 2005.

b) La certificación policial de fojas nueve 9, de fecha tres de agosto del dos mil once (2011). Realizado en el domicilio de la demandante ubicado en la avenida 28 de julio N°235 interior tres san Vicente de cañete afín de constatar el estado de convivencia sud. Materia habiendo entrevistado al personal de la policía nacional a los vecinos del lugar doña milagros R.S.L y doña R. F. custodia de esterripa sobre dicha convivencia familiar.

c) La partida de Nacimiento del menor F.A.O.V. de fojas once 11 con fecha de nacimiento el día 27 de setiembre del dos mil dos 2002). d) La partida de nacimiento del menor máximo David ormeño Vargas de fojas 12 con fecha de nacimiento el día tres de diciembre del dos mil seis (2006.

3.3. DON S. H. J. O. P. falleció el día die de julio de dos mil once (2011) conforme se acredita con la partida de defunción de fojas siete 7 de autos, habiendo fallecido en el hospital María Auxiliadora del distrito de san juna de Miraflores provincia del departamento de lima , por tanto computando desde la fecha del matrimonio religioso celebrado entre la demandante con su conviviente el 24 de setiembre 2005 hasta la fecha de su fallecimiento ha transcurrido un periodo superior a los dos años que exige el artículo 326 del código civil.

3.4. También se corrobora la unión de hecho con las cinco fotografías familiares obrantes de fojas 20 y fojas 21, donde se observa a la demandante con su conviviente en diversas situaciones familiares con sus dos hijos , estado de convivencia es ratificado con la declaración jurada notarial de fojas 22 efectuada por sus cuñados ( hermanas de don S. H. J. O. P. (María, cira, liduvina, julia, Amanda y carmen ormeño palomino.)

#### CUARTO.- DECLARACIONES TESTIMONIALES.

4.1. DOÑO J.A.O.P. (S. H. J. O. P.) ha prestado su declaración testimonial en la

audiencia de pruebas de fojas 114 señalando que su finado hermano ha procreado dos hijos con la demandante, ambos eran solteros y contrajeron matrimonio (religioso) cuando su hijito mayor tenía tres años .

4.2. DOÑA B.S.P.C. ha prestado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 a ciento veinte 120 , señalando que tiene su domicilio en la avenida 28 de julio número 279, distrito de san Vicente de cañete, la demandante y el finado don S. H. J. O. P.eran sus vecinos , la relación con vivencial se inició en el año dos mil dos ambos eran solteros .

4.3. DOÑA M.R.S.L. ha prestado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 a 120, señalando que tiene su domicilio en la avenida 28 de julio numero 239 distrito de san Vicente de cañete la demandante y el fiando don: S. H. J. O. P.eran sus vecinos que tenían dos hijos, sabe que han convivido hasta hace dos años en que falleció S. H. J. O. P.ambos eran solteros y se casaron por religioso en el año dos mil cinco 2005. DOÑA T .I.R.F. ha presentado su declaración testimonial en la audiencia de pruebas de fojas 113 señalando que tiene su domicilio en avenida 28 de julio N°259 , distrito de san Vicente de cañete los llevo a conocer a la demandante en el año dos mil seis cuando el finado don S. H. J. O. P.sele presento con su esposa que tenía dos hijos , ha sido conviviente hasta el año 2011, Vivian en la avenida 28 de julio , asistió varias veces a su casa, los conoció siempre como casados.

QUINTO.- valorándose en conjunto todas las pruebas aportadas al presente proceso se estable que la demandante ha convivido con quien en vida fue don S. H. J. O. P. desde el mes de agosto del año dos mil dos 2002, conviviendo en su vivienda avenida 28 de julio N°235 interior tres, distrito de san Vicente de cañete, habiendo procreado a su dos menores hijos: F.A.O.V. nació el 27 de setiembre del dos mil dos, y M.D.O.V. nació el tres de diciembre del dos mil seis, quien inclusive han sido declarados como sus herederos únicos y universales.

5.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 326 del código civil, y a las pruebas actuadas en los autos se establece la relación con vivencial pretendida en autos, por

más de dos años siendo ambos solteros habiéndose amparar la demanda dejándose constancia que esta sentencia no perjudicara derechos de algunas terceras persona que pueda tener vínculo matrimonial con la citada persona fallecida, que de ocurrir la única responsabilidad por falsedad en los hechos aportados al proceso será la demandante.- por los fundamentos expuestos la señora juez del segundo juzgado de familia de cañete. Impartiendo justicia a nombre de la nación

**SE EXPIDE SENTENCIA:**

**DECLARADO:** FUNDADA la demanda interpuesta por doña M. N. V. C.de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra la sucesión de S. H. J. O. P.por tanto: **DECLARO** de la demandante doña M. N. V. C.ha sido conviviente por más de dos años con su extinto convivienteS. H. J. O. P., que le concede los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial.- **ORDENO** en caso de no ser impugnada la presente sentencia **SE ELEVE** alas autos en consulta al superior jerárquico, sin costa ni costos, notificase y cúmplase.

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE:** N° 00670-2012-0-0801-JR-FC-02

**DE MANDANTE:** M. N. V. C.

**DEMANDADO:** S. H. J. O. P.

**MATERIA:** RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO

**JUEZ:** H. P. S.

**SECRETARIA:** DRA. K. C. G.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Cañete, trece de junio Del dos mil trece.- Visto; en audiencia pública y sin informe oral;

**AUNTO:**

Viene en consulta la resolución numero dieciocho (sentencia), de fecha 29 de noviembre del dos mil trece 2013 corriente de fojas 142 a148 dictada por el juez segundo juzgado de familia que declara FUNDADA LA demanda interpuesto por doña: M. N. V. C.de reconocimiento judicial de unión de hecho, contra la sucesión de: S. H. J. O. P. por tanto declara: que la demandante M. N. V. C. a sido conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P., que le

concede los derechos y beneficios familiares correspondiente de una unión de hecho sin impedimento matrimonial, ordenando su elevación en consulta en caso no ser apelada; sin costo ni costas.

#### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA VENIDA EN CONSULTA.

De autos es de advertirse que la sentencia estimatoria se sustenta en que los diversos medios probatorios obrantes en autos entre ellos: la constancia de matrimonio religioso certificado de soltería de M. N. V. C. ha sido convincente por más de dos años con extinto conviviente S. H. J. O. P., diversas declaraciones testimoniales en las cuales se establecen que la demandante ha convivido con quien en su vida fue S. H. J. O. P., desde el mes de agosto del dos mil dos 2002 siendo ambos solteros y fijando su domicilio con vivencial en avenida 28 de julio N°235 interior 03 distrito de san Vicente provincia de cañete, habiendo procreado dos menores hijos llamados F y M. O V... Más aún que los menores hijos han sido declarados herederos legales del causantes. H. J. O. P., conforme se desprende de la partida electrónica N°21159469, del registro de sucesión intestada, que corre a fojas 34 y 35.

#### DICTAMEN FISCAL...

La fiscalía superior en su dictamen N° 31—2014- MP-FSXF. Corriente de fojas 157 a 161 opina por que se apruebe la sentencia contenida en la resolución número 18. De fecha 29 de noviembre del dos mil trece que declara fundada la demanda interpuesta por M. N. V. C. sobre reconocimiento de unión de hecho contra la sucesión S. H. J. O. P.

#### PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA. DE LA CONSULTA.

1. Que ..... La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia ...”

2. Que así mismo las resoluciones de primera instancia al no ser apelada, deben ser remitidas a la instancia superior en consulta por mandato expreso de la ley, en aquellos casos contemplados en el artículo 408° del código procesal civil con el propósito de que la resolución consultada sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, siendo así una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos especiales dado que se pueda hallar comprometido un interés social, frente al cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público.

De las uniones de hechos.

3.- el artículo 5 de la constitución política del estado en concordancia con el artículo 326° del código civil, prescribe taxativamente que “la unión establece entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial da lugar a la comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable y siempre que la unión baya durando por lo menos dos años “.

4.- La doctrina nacional, con respecto al reconocimiento judicial de la unión de hecho, precisa los requisitos para amparar esta acción judicial: a) que sea heterosexual, esto es, realizada entre un varón y una mujer 2) la comunidad de hecho y habitación, que debe ser de público conocimiento 3) que dicha unión tenga un plazo mínimo de dos años y; d) ausencia de impedimento matrimonial.

De la demanda planteada por el demandante

5. fluye del tenor de la demanda que doña M. N. V. C., promueve demanda a fin de que se declare judicialmente la unión de hecho sostenida por más de ocho años, con S. H. J. O. P., con la finalidad de que se le reconozca su convivencia, con la asistencia de los derechos legales que emanan de dicha unión con vivencial, sin impedimento legal. 6. que la ley procesal prevé que el análisis de los hechos en base a los medios probatorios actuados en el proceso debe efectuarse en forma conjunta, razonada y objetiva, permite incluso que el juez pueda valerse de la apreciación discrecional sobre los indicios, es decir, tomar en consideración el acto, circunstancia o signo suficiente acreditados a través de los medios probatorios, que adquieren significación en su conjunto y que conduce a la certeza entorno a un hecho conocido relacionado con la controversia( artículo 276 del código procesal civil) así también hacer uso de las presunciones, esto es, del razonamiento lógico crítico basado en

reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuyendo a formar convicción respecto del hecho o hechos investigados. (Artículo 227 del código acotado)

#### Análisis de los hechos

7. en el caso de revisión, lo afirmado por la demandante se acredita en las partidas de nacimiento de los menores F.A. y M. D. O.V., nacidos el veintisiete de septiembre del dos mil dos y tres de diciembre del dos mil seis, que corren a fojas once y doce, desprendiéndose de las citadas actas que el causante S. H. J. O. P. y la demandante M. N. V. C., los han declarado, reconocidos inscritos como padres. Que con la constancia de matrimonio N° 014361, que corre a fojas diez, la demandante acredita haber contraído matrimonio religioso con el causante E.J.O.P., en la parroquia San José, prelatura de Yauyos, con la fecha veinticuatro del libro de matrimonio N° 01, fojas 065. Que, así también la actora ha acreditado la permanencia que mantuvo su unión convivencial con el citado causante durante más de ocho años, con las respectivas declaraciones juradas de los hermanos del citado causante, M.L., C. G. , L.C., J.A., A.P. y C.A.O P mantuvo una convivencia con doña M.N.V.C. durante más de ocho años, y que procrearon dos hijos de nombre F. y M. de nueve y cinco años de edad aproximadamente, cumpliendo con los deberes de lecho y habitación, además de notorio y publico conocimiento. Asimismo su domicilio habitual y real es la avenida 28 de julio N° 235 interior 3, distrito de san Vicente de cañete. Departamento de lima, siendo además este domicilio consignado en su partida de defunción N°139482, que corre a fojas ocho, correspondiente al causante H.J.O.P., consignado además como domicilio el ubicado en avenida 28 de julio N° 235 interior 3, distrito de san Vicente de cañete, encontrándose en dicho domicilio a los menores M. y F. ( hijos del causante), además que los efectivos policiales se entrevistaron con vecinas de la demandante milagros del R S. L. y R. F. custodio de Ester ripa , indagando respecto a la convivencia entre la actora y el causante H.J.O.P. ,, corrobora el estado de convivencia en forma permanente y por más de ocho años los testigos T. R. F. y M. S.L. ,prestadas en audiencias de prueba s que ocurre

8. dentro de este contesto es menester precisar que la relación convivencia entre M. N. V. C. y el causante S. H. J. O. P. no tenían impedimento matrimonial siendo ambos solteros conforme se desprende de los certificados de soltería expedido por

la municipalidad provincial de Ica así también de la declaración testimonial de Julia angelica ormeño palomino hermana del fallecido prestaba en audiencia de prueba al responder ala pregunta sexta inciso en que su hermano y doña Marlene tenían la condición de solteros así también es necesario precisar que la constancia de matrimonio N° 014361 EXPEDIDA POR LA PRELATURADE YAUYOS. Corriente de fojas diez del matrimonio celebrado con fecha 24 de setiembre del dos mil cinco en la parroquia de sna jose esto constituye un medio probatorio idóneo que refuerza q entre M. y H. existió una unión o convivencia permanente mayor de dos años continuo , a y por abundamiento el estado de convivencia en forma permanente y por más de ocho años es corroborado por los testigos T.R.F. y M.S.L. prestadas en audiencias de pruebas al responder ala preguntas terceras cuarta y quinta , sexta y sétima.

9. de lo antes expuesto, puede concluirse que lo aseverado por la demandante en su demanda promovida, en el análisis conjunto de los medios probatorios y sucedáneos, como se ha expuesto, anteriormente, generan convicción y por ende, queda acreditado la unión de hecho entre M. N. V. C. con S. H. J. O. P., por lo que debe ampararse la demanda

## **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, APROBARON la sentencia venida en consulta mediante resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, corriente de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y ocho, dictada por la juez del segundo juzgado de familia, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña M. N. V. C., de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO contra la S. H. J. O. P., por tanto DECLARA: que la demandante M. N. V. C. ha sido conviviente por más de dos años con su extinto conviviente S. H. J. O. P. que le concede los derechos y beneficios familiares correspondientes de una unión de hecho sin impedimento matrimonial con lo demás que la contiene. En los seguidos por M. N. V. C. con la sucesión de S. H. J. O. P., sobre reconocimiento de unión de hecho.